



Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo instaurado por **JUAN CARLOS MENDOZA DIAZ** Contra **FARID PELAEZ SIERRA**

**Radicación:** 44 279 40 89 001 2021 00248 00

Mediante auto del 22 de octubre del 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **JUAN CARLOS MENDOZA DIAZ** Contra **FARID PELAEZ SIERRA**, por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$3.630.000), por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, más enero, febrero y marzo de 2020.
- TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$3.950.000) Por concepto de mano de obra de mejoras locativas necesarias para el inmueble.
- DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$2.173.400) por concepto de materiales utilizados para mejoras locativas realizadas en el inmueble.
- Intereses corrientes tasados al monto máximo permitido por la Ley
- Intereses moratorios tasados al monto máximo que permita la Superintendencia Financiera.

También se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta providencia fue notificada a los demandados por emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, designándose como curadora ad litem del demandado, quien no presentó excepciones de mérito.

Como quiera que la curadora ad litem quien actúa como apoderada judicial del demandado y éste no propuso excepciones dentro del término señalado, es procedente seguir adelante la ejecución, por lo que al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

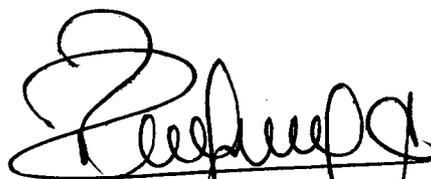
**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **FARID PELAEZ SIERRA**

**SEGUNDO: ALLEGAR** liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: COSTAS** a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCIO VARGAS TOVAR**  
JUEZ